

## **RESOLUCIÓN Nº: 2027/17.-**

Ramallo, 04 de mayo de 2017

### **VISTO:**

La presentación realizada por la Senadora Provincial Mónica Macha, de un proyecto de Ley de creación de Fiscalías especializadas en Violencia de Género en el ámbito del Ministerio Público con el objetivo de garantizar el acceso a una justicia adecuada por parte de las víctimas de violencia de género; y

### **CONSIDERANDO:**

Que desde la perspectiva de género se diferencia sexo, condiciones biológicas con las que nace cada persona, de género: construcciones sociales, representaciones simbólicas, actitudes, roles y funciones sociales creadas culturalmente en torno a las diferencias biológicas. En tal sentido, conceptualizamos la violencia de género como la define el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) *“un tipo de agresión en contra de una persona o grupo de personas por razón de su género, y se manifiesta de manera más intensa y predominante en contra de las mujeres y niñas,”*

Tal como se define en el Proyecto de Ley al que proponemos adherir, la violencia de género se identifica como una práctica discriminatoria que se funda en la desigualdad de género entendida como relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres;

Que en el marco normativo de nuestro país, la inclusión de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) en la Constitución Nacional de 1994, hizo que el cumplimiento de dicha convención se vuelva obligación del Estado argentino. En ese contexto, en 2010 se aprobó la Ley 26.485 de “Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales”;

Que en el año 2012, mediante la Ley 26.791 se modificó el Código Penal incorporando como agravante del Artículo 80º, el homicidio agravado por razones de género. Otra Ley fundamental fue la 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas;

Que en la Provincia de Buenos Aires, contamos con la Ley 12.569 de Violencia Familiar, sancionada en 2000 y posteriormente actualizada con modificatorias. En 2012 se estableció a través de la Ley 14.407 la Emergencia Pública en materia social por violencia de género y la Ley 14.731, sancionada en Junio de 2015, prorrogó por el plazo de 2 años la emergencia, por lo que aún se encuentra vigente;

Que la violencia de género constituye una violación a los derechos humanos, por lo tanto el Estado tiene la obligación de iniciar una investigación orientada a determinar la verdad y enjuiciar a los responsables de los hechos. La Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), que depende de la Procuración General de la Nación establece ciertas medidas y directrices orientadas a optimizar la actuación del Ministerio Público Fiscal en la investigación de causas que involucren violencia contra las mujeres. Los ejes centrales son: 1) adopción de medidas de prueba que complementen el testimonio de la víctima 2) tomar en consideración el contexto de cada uno de los hechos de violencia contra la mujer 3) adoptar medidas dirigidas a evitar que la víctima vuelva a sufrir hechos de violencia por parte del denunciado;

Que algunas de las principales dificultades señaladas en el Proyecto de Ley para garantizar el acceso a la justicia de personas víctimas de violencia de género son: los prejuicios y estereotipos presentes en algunos operadores judiciales; las demoras en la iniciación de las investigaciones; el énfasis exclusivo en la prueba física y testimonial; trato inadecuado de las víctimas y sus familiares; ausencia de análisis de

las agresiones contra las mujeres como parte de un fenómeno global de violencia de género;

Que, a pesar de los numerosos instrumentos jurídicos con que cuenta nuestro país, la violencia de género sigue produciendo víctimas fatales en femicidios y homicidios dolosos contra mujeres año tras año. Uno de los mayores obstáculos del Estado con respecto a la prevención, sanción y erradicación de la violencia de género es garantizar el acceso a justicia por parte de las víctimas, y la efectiva sanción de los agresores;

Que el Proyecto de Ley de Fiscalías de Violencia de Género prevé su conformación con equipos técnicos interdisciplinarios y especializados en la temática, un abordaje integral del problema con evaluación de riesgos y la capacitación obligatoria de los funcionarios, auxiliares y equipos técnicos de cada unidad;

Que, tal como se expresa en el Proyecto de Ley cuya adhesión estamos proponiendo, *“es necesario jerarquizar a través de una ley a las unidades especializadas para seguir consolidando los avances que el Ministerio Público y el Observatorio de Violencia de Género (creado en el año 2010 por el Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires) han realizado y para unificar criterios de actuación en el abordaje de la problemática de la violencia de género en nuestra provincia”*;

Que el Expediente N° E 492/16-17 que contiene el Proyecto de Ley de Fiscalías de Violencia de Género se encuentra desde el 1° de Diciembre de 2016 en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos de la Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, no habiendo sido tratado aún en dicha Comisión;

**POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES;**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°)** Manifiéstase la adhesión del Honorable Concejo Deliberante de Ramallo ----- al Proyecto de Ley Provincial, de Creación de Fiscalías Especializadas en Violencia de Género, propuesto por la Senadora Mónica Macha.-----

**ARTÍCULO 2°)** Solicítase a la Sra. Presidenta de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado de la Provincia de Buenos Aires, Senadora Nidia Moirano, el tratamiento urgente del Proyecto de ley referido en el Artículo 1° de la presente Resolución, ya que las demoras en la toma de decisiones sobre normativas relacionadas con la violencia de género, puede derivar en próximas víctimas.-----

**ARTÍCULO 3°)** Envíase copia de la presente a la Fiscalía General del Departamento Judicial San Nicolás, Legisladores Provinciales en ejercicio, que representan a la Segunda Sección Electoral, a las y los integrantes de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Acuerdos del Senado Provincial, Senadores: Albisu, Hernán Ignacio; Díaz Pérez, Darío Hugo; Allan, Juan Pablo; Carca, Elisa Beatriz; Berni, Sergio Alejandro; D’Onofrio, Jorge Alberto; Galmarini, Sebastián; Carreras, Santiago; García, Patricio Antonio; Dileo, Julio Marcelo; Pacifico, Marcelo Antonio; Pallares, José Luis; Sierra, Ada María Magdalena y Urdampilleta, Alejandro y a los medios de comunicación locales y zonales.-----

**ARTÍCULO 4°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 04 DE MAYO DE 2017.**-----

SANDRA LUJÁN POLETTI  
SECRETARIA  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



RICARDO TOMÁS BELOS  
PRESIDENTE  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE